



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 003607

(10 SEP 2019)

“Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar”

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, y las demás normas concordantes

CONSIDERANDO

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa TECNIMOTOR REPUESTOS Y RECTIFICADORA SAS con Nit. 800057113-1

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante radicado No. 24955 del 04 de noviembre de 2017, ID 113920 del 10/02/2017 se presenta en este Ministerio por escrito anónimo querrela contra la empresa TECNIMOTOR REPUESTOS Y RECTIFICADORA SAS, por presunto incumplimiento de las normas laborales y/o de seguridad social integral. Folios 1, 2, según hechos manifestados así:

El ciudadano menciona en su escrito de queja *“la empresa TECNIMOTOR REPUESTOS Y RECTIFICADORA SAS abusa de sus empleados descontando permisos médicos, llegadas tardes solo por un minuto, los permisos los colocan como anticipo de vacaciones, no cumplen con el reglamento interno de trabajo, ni de seguridad en el trabajo”* folio 1

III. ACTUACION PROCESAL - PRUEBAS ALLEGADAS

1. Por medio de AUTO DE ASIGNACIÓN No. 01803 del 13 de julio de 2017, se comisionó a la Inspección número Treinta y uno (31) de trabajo para adelantar averiguación preliminar y/o continuar el procedimiento administrativo sancionatorio en concordancia con la Ley 1437 de 2011 y Ley 1610 de 2013 contra la empresa TECNIMOTOR REPUESTOS Y RECTIFICADORA SAS. Folio 5
2. Que la Inspectora comisionada en Acto de trámite de fecha 02 de octubre de 2017 avocó conocimiento de las diligencias y dispuso adelantar la práctica de pruebas pertinentes a la empresa TECNIMOTOR REPUESTOS Y RECTIFICADORA SAS. Folio 6
3. Que el día 30/08/2019 la Inspectora comisionada en esta averiguación preliminar se trasladó a las instalaciones de la empresa TECNIMOTOR REPUESTOS Y RECTIFICADORA SAS., con dirección registrada en la carrera 16 No. 7 A – 06 de Bogotá, con el fin de adelantar visita de inspección reactiva, para verificar la presunta vulneración a las conductas laborales demandadas, diligencia que fue atendida por la señora ANGELA GIZETH ORJUELA SALDARRIAGA en calidad de Coordinadora de Talento Humano, autorizada por el Representante legal JUAN CARLOS DE LOS RIOS GOMEZ, una vez la Inspectora comisionada entera a la persona encargada de la visita, sobre el objeto de la misma, se le

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

da traslado de la queja y solicita hacer una inspección ocular a los archivos de la empresa de acuerdo al asunto objeto de reclamación.

Informa la señora ORJUELA que por permisos médicos no hace descuentos y dependiendo de la situación del trabajador, por llegadas tarde de más de cinco minutos la tercera vez se devuelve y se le descuenta el día, así lo establece el reglamento interno, una vez se le hacen los descargos; los descuentos son autorizados por los trabajadores y los mismos firman la autorización para el descuento en las vacaciones, para verificación de las conductas demandadas, el Inspector solicitó los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación de la compañía.
- Reglamento interno de trabajo de la empresa
- Copia de autorización de descuentos por parte de tres trabajadores escogidos al azar
- Copia del Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo

4. En cumplimiento a lo solicitado la empresa hace entrega de los documentos dentro de la diligencia de inspección.

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.

Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical. (...)

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

El artículo 3° ibídem señala:

"Artículo 3°. Funciones principales. Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones principales:

1. *Función Preventiva:* Que propende porque todas las normas de carácter socio laboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores.

2. *Función Coactiva o de Policía Administrativa:* Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.

3. *Función Conciliadora:* Corresponde a estos funcionarios intervenir en la solución de los conflictos laborales de carácter individual y colectivo sometidos a su consideración, para agotamiento de la vía gubernativa y en aplicación del principio de economía y celeridad procesal.

4. *Función de mejoramiento de la normatividad laboral:* Mediante la implementación de iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presentan en la aplicación de las disposiciones legales vigentes.

5. *Función de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos laborales y de pensiones.*

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social a saber:

"1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia. (...)

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez practicadas las pruebas pertinentes, procede el Despacho a resolver si en el presente asunto hay o no mérito para iniciar formalmente un proceso administrativo de carácter sancionatorio en contra de la empresa TECNIMOTOR REPUESTOS Y RECTIFICADORA SAS, por la presunta comisión de actos de violación a las normas laborales y/o de seguridad social, conforme a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 47 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

La averiguación preliminar de que trata la norma arriba citada permite al funcionario del Ministerio del Trabajo dentro de sus competencias desarrollar una serie de actos encaminados a constatar o desvirtuar la existencia de una falta o infracción a la ley laboral. Este estadio es completamente potestativo del servidor y su agotamiento evita la apertura de una investigación inane o sin sustento.

En virtud de la querrela presentada en escrito anónimo contra la empresa TECNIMOTOR REPUESTOS Y RECTIFICADORA SAS, lo que dio origen al inicio de la presente averiguación preliminar y una vez realizado el análisis de los documentos que hacen parte del acervo probatorio en folios 7 a 76, este Despacho encuentra la siguiente información así:

- Reglamento interno de trabajo de la empresa, donde se puede verificar
- Copia de autorización de descuentos por parte de tres trabajadores escogidos al azar
- Copia del Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo

Que de acuerdo con la documentación entregada dentro de la diligencia de inspección de fecha 30/08/2019, se logra evidenciar que la empresa querrellada dentro de su reglamento interno tiene estipulada las sanciones por llegadas tardes después de los cinco minutos, que una vez se llama a descargos, si no se llegará a justificar el retardo o no fuere legalizado se les aplican las sanciones pertinentes; la empresa niega hacer descuentos por permisos médicos, menciona que los descuentos realizados por nomina son autorizados por los trabajadores, si se ha llegado a algún acuerdo para que se descuenten como anticipo por vacaciones, se firma la autorización para el descuento en las vacaciones, tal como consta a folio 25.

De otra parte, se observa que la empresa cuenta con el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual ha determinado implementar y mantener un sistema de gestión con el objeto de gestionar y controlar sus peligros y el cumplimiento de su filosofía empresarial y la legislación en seguridad y salud, de acuerdo con los folios 26 al 76.

Revisado el expediente por parte del Inspector de trabajo comisionado y valoradas las pruebas aportadas por la empresa querrellada, se observa que la misma anexó la documentación que se le requirió y hace entrega dentro de la diligencia de inspección realizada el 30/08/2019, para efecto de verificar las conductas demandadas, no se advierte incumplimiento alguno a obligaciones laborales a la empresa en mención, este Despacho tendrá en cuenta que la querrellada ha dado cumplimiento a la solicitud hecha por la Inspección comisionada al aportar los documentos requeridos, según lo establecido en el artículo 485 del C.S.T. demostrando que cumple con las obligaciones laborales de acuerdo a la normatividad vigente; que la misma cumple con la normatividad en cuanto a descuentos, los cuales son autorizados por los trabajadores y que llega a acuerdos con ellos, quienes firman la autorización para el descuento en las vacaciones, da cumplimiento a las sanciones establecidas dentro del reglamento de trabajo y ha implementado el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo que no hay méritos para formular cargos y dar inicio a Procedimiento Administrativo Sancionatorio, razón que lleva a emitir la decisión de archivo de la diligencia, tal y como se dirá en la parte resolutive de esta providencia, valga reiterar que no se encontró incumplimiento que amerite la contención del trámite investigativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa TECNIMOTOR REPUESTOS Y RECTIFICADORA SAS con Nit. 800057113-1, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias Preliminares iniciadas de acuerdo con el radicado 24955 del 04/11/2017, presentado en escrito anónimo contra la empresa TECNIMOTOR REPUESTOS Y

RESOLUCION No. (0 0 3 6 0 7) 1 0 SEP 2019 DE 2019

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

RECTIFICADORA SAS con Nit. 800057113-1, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS DE LOS RÍOS GOMEZ o quien haga sus veces, por presunta vulneración a la norma laboral de conformidad con lo señalado dentro del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente Acto Administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante el Director Territorial de Bogotá D.C, interpuestos debidamente fundamentados dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

A la empresa TECNIMOTOR REPUESTOS Y RECTIFICADORA SAS en la carrera 16 No. 7 A - 06 en Bogotá.

El querellante anónimo no aportó dirección ni correo electrónico alguno para notificación.

ARTICULO CUARTO: LÍBRAR, las demás comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyecto Elaboro: JudithO.
Reviso, RitaV.
Aprobó: TatianaF.

No. Radicado: 08SE2021741100000020495
Fecha: 2021-11-26 12:52:28 pm
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: NO REJISTRA
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2021741100000020495

Bogotá, D.C., 21 de octubre de 2021

Señor (a)
Tecnimotor repuestos y rectificadora sas
cr 16a # 7 - 06
Ciudad



Radicado: 24955 de fecha 11/4/2017

AVISO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

HACE CONSTAR:

Que mediante oficio de fecha 9/1/2021 con radicado de salida **correo**, se cita al quejoso **Tecnimotor repuestos y rectificadora sas** con el fin de notificar personalmente del contenido de la **RESOLUCION No. 3607 del 9/10/2019**.

Que vencido el término de notificación personal la parte convocada, no se hizo presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el **presente aviso** adjuntándole copia completa de la resolución en mención, proferida por la **coordinación IVC**, acto administrativo, contentivo en cinco (5) folios.

Se le advierte al convocado que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente

LUISA FERNANDA GONZALEZ
Auxiliar administrativa
Coordinación de Apoyo a la Gestión Territorial
Dirección Territorial Bogotá

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

